

ESCRITO DE TRASLADOS QUE ESTAN EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO ART. 110 C.G.P

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	FIJACION	VENCIMIENTO		
202200048	Lina Maide Zuluaga Muñoz y Jaime Roberto Montejo Nossa	Claudina Soler Y Salvador Mendoza	CONSTACION Y EXCDPCIONES	6/03/2023	13-03-203		
202200048	Lina Maide Zuluaga Muñoz y Jaime Roberto Montejo Nossa	Claudina Soler Y Salvador Mendoza	NULLIDAD	6/03/2023	09-03-203		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: iprompalgsiquima@concej.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 3 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, para informarle que, con la contestación de la demanda por parte del apoderado de la demandada, el mismo radicó incidente de nulidad. **SIRVASE PROVEER.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 3 de marzo de 2023.

Referencia: VERBAL No. 253284089001 2022-00048
Demandantes: LINA MAIDE ZULUAGA MUÑOZ Y JAIME ROBERTO MONTEJO NOSSA
Demandados: CLAUDINA AMAYA DE SOLER Y SALVADOR SOLER MENDOZA

De conformidad con lo normado por el inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad promovida por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Hoy **06 MARZO 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **008**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN

Secretaria



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA,
CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE: ACCION REHIDIBITORIA
RADICACION No: 253284089001-2022-00048
DEMANDANTES: LINA MOIDE ZULUAGA MUÑOZ y JAIME-
ROBERTO MONTEJO NOSSA.
DEMANDADOS: CLAUDINA AMAYA DE SOLER y SALVADOR-
SOLER MENDOZA.

ACCION DE NULIDAD:

PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO, persona mayor de edad, de esta vecindad, residente en la carrera 6 No: 12 C 48 de Bogotá, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 396.834 de Suba y T. P. No: 47.985 del C. S de la J., obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la señora CLAUDINA AMAYA DE SOLER, persona igualmente mayor de edad, de esta vecindad, residente en la Vereda de Pajonal del Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.222.603 de Villavicencio, persona que obra como parte DEMANDADA dentro del asunto de la referencia, según Poder adjunto, encontrándome dentro del término, comedidamente acudo a su Despacho y presento ACCION DE NULIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 133 Numeral 4 del C. G del P., a partir del Auto de ADMISION DE DEMANDA, la cual sustentó en los siguientes términos:

1-) Su Despacho ADMITE LA DEMANDA, mediante providencia de fecha 14 de Julio del año 2022, en contra de los señores CLAUDINA AMAYA DE SOLER y SALVADOR SOLER MENDOZA;

2-) Revisado el Poder otorgado por el señor JAIME ROBERTO MONTEJO NOSSA y LINA MAIDE ZULUAGA MUÑOZ, se observa claramente que la única persona DEMANDADA es la señora CLAUDINA AMAYA DE SOLER, lo que conlleva que el auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, está viciado de nulidad, porque el Poder conferido no integró a la totalidad de las partes Demandadas, más aún, cuando el señor SALVADOR SOLER MENDOZA falleció el día 9 de Abril de 2022, conforme lo acredito con el Registro Civil de Defunción expedido por la Notaría 68 de Bogotá;

3-) Igualmente y observando el cuerpo introductorio de la Demanda, la misma no cumple con lo ordenado en el artículo 82 del C. G del P., es decir no se indica a que personas se está Demandando, ni se indica el nombre y domicilio de las partes, lo cual conlleva necesariamente a la Nulidad del Auto Admisorio y como consecuencia de esto a la Inadmisión de la Demanda.

2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en los artículos 82 y 133 numeral 4 del C. G. del P.

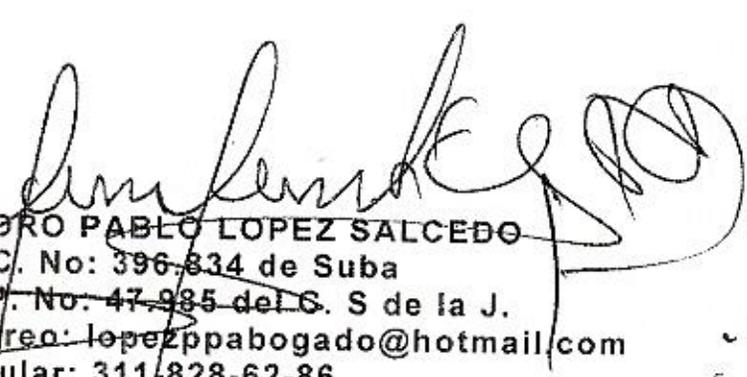
PRUEBAS:

Todas las obrantes y aportadas y los Autos que obran dentro del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Las indicadas en mi escrito de contestación de Demanda.

Cordialmente:



~~PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO~~
~~C. C. No: 396-834 de Suba~~
~~T. P. No: 47-985 del G. S de la J.~~
~~Correo: lopezppabogado@hotmail.com~~
~~Celular: 311-828-62-86~~

PROCESO: 2022-00048 DTE: LINA MOIDE ZULUAGA MUÑOZ Y OTRO DDO.: CLAUDIA AMAYA DE SOLER Y OTRO.

Pedro Pablo Lopez Salcedo <lopezppabogado@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 10:51 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guayabal De Siquima

<jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jrmn64@gmail.com

<jrmn64@gmail.com>;zulima23@gmail.com <zulima23@gmail.com>;calle45b@gmail.com

<calle45b@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

JUZ GUAYABAL.pdf;

PROCESO: ACCION REHIDIBITORIA

ACUSE DE RECIBIDO

